



Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

I. Identificación del documento del que se elabora la versión pública:

Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo, Modalidad A. Cuyo número de identificación es: 01/MA-0029/04/23.

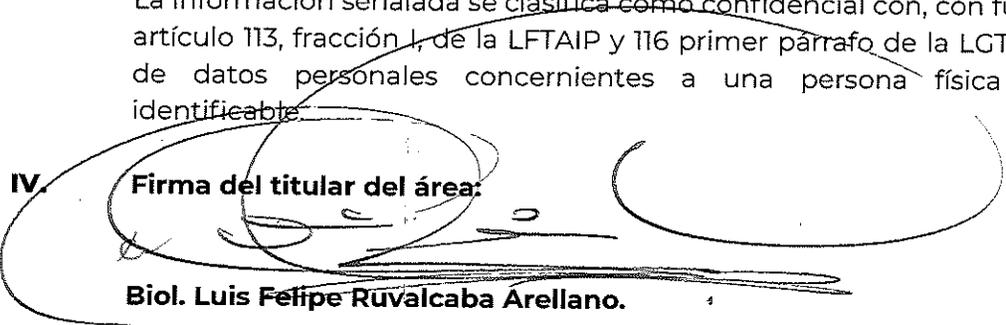
II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:

La información correspondiente al Domicilio particular, Teléfono particular, Datos de terceros y Código QR. Páginas 1 a 45.

III. Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:

La información señalada se clasifica como confidencial con, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

IV. Firma del titular del área:


Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII,, en la sesión ordinaria celebrada el 19 de abril del 2024

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVI.pdf





**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24**

Bitácora:01/MA-0029/04/23

Aguascalientes, Aguascalientes, 17 de enero de 2024

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

**DANIEL ALEJANDRO MEDINA ALBA
REPRESENTANTE LEGAL
MASHAUS57, S.A.P.I. DE C.V.**



Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Daniel Alejandro Medina Alba en su carácter de Representante Legal de MASHAUS57 S.A.P.I. DE C.V., con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales a través del trámite unificado modalidad A, por una superficie de 6.542753 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Conjunto Condominal "Baldoria"**, con ubicación en el municipio de Jesús María en el estado de Aguascalientes, y

RESULTANDO

- i. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
- ii. Que mediante FORMATO de fecha 11 de abril de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 18 de abril de 2023, Daniel Alejandro Medina Alba, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 6.542753 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONJUNTO CONDOMINAL "BALDORIA"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Jesús María en el estado de Aguascalientes, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:



trámites necesarios y correspondientes relacionados con disposiciones del medio ambiente, para el aprovechamiento urbano del predio en cuestión.

- Copia simple debidamente COTEJADA por el personal del ECC de esta Oficina de Representación de la escritura pública número 1,405, volumen XLVIII, de fecha 20 de noviembre del 2019, expedida por el notario público número 62 del Estado de

D :12



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIO N° 02-0028/24

Aguascalientes. Mediante la cual se hace constar LA LEGAL PROPIEDAD Y POSESIÓN DE LOS INMUEBLES que otorgó el que promueve. Documental inscrita ante el RPPvC en el

- Formato FF-SEMARNAT-031. Solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, de fecha 11 de abril del 2023, signado por el promovente.

- Documento impreso en original del Documento Técnico Unificado del trámite de Cambio de Uso de Suelo Forestal en su Modalidad A (DTU-A) y su respaldo en digital.

- Original del comprobante de pago de derechos por la cantidad de \$85,415.00 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.), por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 17 de abril del 2023, conforme a lo establecido en el artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos.

- Copia simple de Credencial para Votar del Instituto Nacional Electoral de Daniel Alejandro Medina Alba.

- iii. Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó en su portal electrónico, a través de la Gaceta Ecológica 2021, número 0021, listado de proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, dentro de las cuales se incluyó el proyecto denominado **Conjunto Condominal "Baldoria"**, con ubicación en el municipio de Jesús María, Ags.

CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

El Proyecto se establecerá en un predio de 8.84 ha, de las cuales 6.54 ha corresponden a superficie forestal, dividida en tres polígonos que son los que se solicitan para Cambio de Uso de Suelo. El tipo de vegetación que se presenta corresponde a Matorral desértico micrófilo con vegetación Secundaria Arbustiva. Consiste en un desarrollo residencial que se ubicará al norte de la cabecera municipal de Jesús María.

- iv. Que mediante escrito de fecha 13 de abril de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 27 de abril del 2023, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, C. Daniel Alejandro Medina Alba, en su carácter de Representante Legal, remitió el original del periódico **"El Sol del Centro"**, con fecha de publicación del jueves 20 de abril del 2023. En dicho periódico consta la publicación del extracto del proyecto denominado **Conjunto Condominal "Baldoria"**, con ubicación en el municipio de Jesús María, Aguascalientes.
- v. Que mediante Oficio 02-144/23 de fecha 09 de mayo del 2023, esta Oficina de Representación solicitó a la Gerencia Estatal de la CONAFOR, información si en el sitio del proyecto se habría presentado algún siniestro con referencia a incendios forestales con antigüedad de 20 años a esa fecha, que impidieran la evaluación y en su caso la aprobación del proyecto denominado Conjunto Condominal "Baldoria", a ubicarse en el municipio de Jesús María en el Estado de Aguascalientes.
- vi. Que la Promotoría de Desarrollo Forestal de la CONAFOR en el Estado de Aguascalientes,

O 12



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIO N° 02-0028/24

mediante Oficio No. CNF-PDFA/0265/2023 y recibido en esta Oficina de Representación el 17 de mayo de 2023, indicó lo siguiente:

En atención a su oficio No. 02_144/23, mediante el cual nos solicita el apoyo de esta Promotoría de Desarrollo Forestal para informarle a Usted si en el sitio del proyecto denominado "Conjunto Condominal Baldoria promovido por el C. Daniel Alejandro Medina Alba, con pretendida ubicación en el Municipio de Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, se han presentado algún siniestro con referencia a incendios forestales con una antigüedad de 20 años a la fecha que impida la evaluación y en su caso la aprobación del proyecto.

*Al respecto, le informo a Usted, que de acuerdo a la revisión de archivos existentes en esta Promotoría de Desarrollo Forestal sobre incendios forestales ocurridos en el Estado de Aguascalientes, los cuales datan del año 2010 a la fecha, se tiene como resultado que, **NO existen** registros de incendios forestales que hayan ocurrido en el sitio donde se pretende desarrollar dicho proyecto.*

- VII. Que mediante Oficio 02-145/23 de fecha 09 de mayo del 2023, esta Oficina de Representación solicitó a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Gobierno del Estado de Aguascalientes, su opinión técnica referida a la congruencia y viabilidad ambiental del mismo de conformidad con la normatividad estatal vigente, que impidieran la evaluación y en su caso la aprobación del proyecto denominado Conjunto Condominal "Baldoria", a ubicarse en el municipio de Jesús María en el Estado de Aguascalientes.
- VIII. Que la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante Oficio No. 883/2023 y recibido en esta Oficina de Representación el 23 de mayo de 2023, indicó lo siguiente:

...me permito presentarle la siguiente opinión técnica:

Áreas naturales protegidas estatales: No hay intersección con ANPs. La más cercana al sitio es el ANP Cerro del Muerto a poco más de 7.2 kilómetros al oeste del predio.

Catálogo de Áreas Prioritarias para el Estado de Aguascalientes: Se analizó el trazo del proyecto respecto a la cartografía digital del Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de Julio de 2020, resultando que no hay intersección con tal ordenamiento.

Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes: Se revisó el predio en cuanto a su ubicación con el POEEA, publicado el 8 de Octubre de 2021, encontrándose que se encuentra Unidad de Gestión Ambiental (UGA) #82 que tiene una política de aprovechamiento sustentable y sus usos son:

- 1. Usos compatibles: Urbano, industrial, turismo, conservación, agrícola, energías alternativas,*
- 2. Usos incompatibles: Minería, materiales pétreos y pecuario.*

Por lo anterior se tienen las siguientes conclusiones:

- El proyecto mencionado es congruente y viable en lo respecto a su ubicación en relación a las áreas naturales protegidas estatales, al Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación y al Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes.

ADO 12



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24**

- Para finalizar, es necesario recalcar que éste análisis se deriva de ordenamientos ecológicos de jurisdicción estatal exclusivamente...

- ix. Que mediante Oficio 02-146/23 de fecha 09 de mayo del 2023, esta Oficina de Representación solicitó a la Secretaria de Planeación, Participación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, su opinión técnica referida a la congruencia y viabilidad ambiental del mismo de conformidad con el sistema estatal de planeación de Desarrollo Urbano, que impidieran la evaluación y en su caso la aprobación del proyecto denominado Conjunto Condominal "Baldoria", a ubicarse en el municipio de Jesús María en el Estado de Aguascalientes.
- x. Que la Secretaria de Planeación, Participación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante No. de Oficio SEPLADE 2023 009-1595 y recibido en esta Oficina de Representación el 19 de mayo de 2023, indicó lo siguiente:

...se da respuesta a su oficio número 02-146/23, recibido en esta secretaria el 15 de mayo de 2023, donde solicitó la opinión técnica, sobre la congruencia y viabilidad con el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano (SEPDU), ahora llamado Registro Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación (REOTPU), sobre la ejecución del proyecto denominado "CONJUNTO CONDOMINAL "BALDORIA" con ubicación en el Municipio de Jesús María, Ags., registrado con número de bitácora 01/MA-0029/04/23, promovido por el C. Daniel Alejandro Medina Alba le comento que conforme al REOTPU, los instrumentos de planeación que le aplican, son los siguientes:

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE JESÚS MARÍA 2015-2035, indica que el uso de suelo es:

Área de Expansión o Crecimiento Urbano (H1, H2, H3, H4): Área con predominio para el uso habitacional clasificado por tipo, acotado con rangos de densidad de población para efectos de interpretación de documentos y se dosificó como a continuación se describe.

TOPO	LOTE TIPO	SUPERFICIE	DENSIDAD
H1	Habitacional de tipo popular e interés social	75.00 m ² -159.99 m ²	251 a 400 hab./ha.
H2	Habitacional tipo medio	160.00 m ² -359.99 m ²	100 a 250 hab./ha.
H3	Habitacional tipo residencial	360.00 m ² -999.99 m ²	100 a 250 hab./ha.
H4	Habitacional tipo campestre	1,000.00 m ²	Menos de 100 hab./ha

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO ESTATAL DE AGUASCALIENTES, indica que la Unidad de Gestión Ambiental (UGA 82) "Jesús María", la Política es Aprovechamiento Sustentable y el Uso Predominante es Urbano, teniendo como usos compatibles y no compatibles los siguientes:

UGA	Nombre	Política	Uso Predominante	Usos Compatibles	Usos Incompatibles
82	Jesús María	Aprovechamiento Sustentable	Urbano	Urbano, Industrial, Turismo, Conservación, Agricultura, Energías Alternativas	Minería, Materiales Pétreos, Pecuario

12



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIO N° 02-0028/24

Con base en lo anterior, el proyecto como se presenta es CONGRUENTE conforme a los instrumentos de planeación del Registro Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación (REOTPU).

Es importante señalar que la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo únicamente emite por este conducto una opinión técnica como se solicita, ya que la respuesta definitiva con respecto a terrenos forestales, es facultad de la SEMARNAT.

- xI. Que mediante Oficio 02-147/23 de fecha 09 de mayo del 2023, esta Oficina de Representación solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Municipio de Jesús María, nos ofrezca su opinión técnica, referida a la congruencia y viabilidad con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, o algún otro tipo de restricción aplicable por parte del municipio con relación al tipo de proyecto propuesto para la zona, que impedirían la evaluación y en su caso la aprobación del proyecto denominado Conjunto Condominal "Baldoria", a ubicarse en el municipio de Jesús María en el Estado de Aguascalientes.
- xII. Que a la fecha de emisión del presente oficio la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Municipio de Jesús María, no ha dado respuesta a la solicitud de opinión técnica, lo que deriva en el entendido que esa Autoridad no tiene inconveniente alguno en el desarrollo del proyecto en comento.
- xIII. Que mediante Oficio 02-148/23 de fecha 09 de mayo del 2023, esta Oficina de Representación solicitó a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, con objeto de que informe a esta Unidad Administrativa si se han iniciado obras actividades y/o remoción de vegetación forestal que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en el predio solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o bien, cuente con algún procedimiento ante la PROFEPA que impida la evaluación técnica del proyecto. De ser el caso se solicita remitir información pormenorizada del motivo, coordenadas, causas, daños, etcétera, que pudieran presentarse e impidan la evaluación y en su caso la aprobación del proyecto denominado Conjunto Condominal "Baldoria", a ubicarse en el municipio de Jesús María en el Estado de Aguascalientes.
- xIV. Que la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, mediante Oficio Núm. PFPA/8.3/0139/2023 y recibido en esta Oficina de Representación el 14 de junio de 2023, indicó lo siguiente:

...Al respecto, se informa que con fecha 9 de junio del año en curso se realizó un recorrido por el sitio donde pretende ubicarse el proyecto observando que no se ha dado el inicio de obras del proyecto en comento.

Así mismo, se informa que no existen expedientes administrativos abiertos a nombre de Daniel Alejandro Medina Alba, por el desarrollo de este proyecto o por la recepción de alguna denuncia en materia ambiental.

- xv. Que mediante Oficio 02-149/23 de fecha 09 de mayo del 2023, esta Oficina de Representación solicitó a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en Aguascalientes, nos ofrezca su opinión técnica, en particular sobre la existencia de arroyos y/o cuerpos de agua de carácter federal que pudieran verse afectados, además de los posibles efectos que causaría en los patrones de escurrimiento actual y esperados, derivado de la modificación de la cuenca, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se



DO 12

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24

verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal, elementos que pudieran presentarse e impidan la evaluación y en su caso la aprobación del proyecto denominado Conjunto Condominal "Baldoria", a ubicarse en el municipio de Jesús María en el Estado de Aguascalientes.

- XVI. Que a la fecha de emisión del presente oficio la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en Aguascalientes, no ha dado respuesta a la solicitud de opinión técnica, lo que deriva en el entendido que esa Autoridad no tiene inconveniente alguno en el desarrollo del proyecto en comento.
- XVII. Que mediante Oficio 02-150/23 de fecha 09 de mayo del 2023, esta Oficina de Representación solicitó a la Secretaria Medio Ambiente y Sustentabilidad del Municipio de Jesús María, nos ofrezca su opinión técnica sobre dicho proyecto, referida a la congruencia y viabilidad con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, o algún otro tipo de restricción aplicable por parte del municipio con relación al tipo de proyecto propuesto para la zona, que impidieran la evaluación y en su caso la aprobación del proyecto denominado Conjunto Condominal "Baldoria", a ubicarse en el municipio de Jesús María en el Estado de Aguascalientes.
- XVIII. Que a la fecha de emisión del presente oficio la Secretaria de Medio Ambiente y Sustentabilidad del Municipio de Jesús María, no ha dado respuesta a la solicitud de opinión técnica.
- XIX. Que mediante oficio N° 02-159/23 de fecha 23 de mayo de 2023, esta Oficina de Representación, requirió a Daniel Alejandro Medina Alba, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CONJUNTO CONDOMINIAL "BALDORIA"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Jesús María en el estado de Aguascalientes, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

- a) Se le solicita al promovente presentar las memorias de cálculo en formato Excel para estimar la vegetación tanto de la microcuenca como del área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- b) En su DTU, los datos de las variaciones de temperatura corresponden a información de entre los años 2000 y 2010, mientras que los datos aguas subterráneas corresponde a información de entre los años 2000 a 2014. Se le solicita al promovente actualizar sus fuentes, o en su caso, justificar técnicamente si estos datos son aplicables actualmente.
- c) De acuerdo a su DTU en el predio se encontraron 6 (seis) especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con distribución potencial en el área sujeta a cambio de uso de suelo. Se le solicita al promovente proponer un programa específico para evitar afectación a estas especies.
- d) En el capítulo VI propone un área de conservación, la cual se encuentra fuera de la microcuenca. El promovente ~~no presenta~~ las características del sitio, ni las condiciones identificadas en el mismo que favorezcan la viabilidad de las acciones para la retención de

DO 11

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24

suelos. Asimismo, los datos climáticos que utiliza corresponden al año 2010.

Se le solicita al promovente describa las características del sitio que favorecen las acciones que propone realizar, analice si los datos climáticos del año 2010 son aplicables, en su caso actualice la información. También se le solicita que presente una autorización por parte del propietario donde se acepten las actividades que está proponiendo realizar. En caso de que el predio se encuentre en un área natural protegida, realice la vinculación con el respectivo programa de manejo.

e) Capítulo IV, página 41 señala que los ejemplares maderables tienen alturas promedio de entre 1 - 3 m. Mientras que en el capítulo X, página 48 menciona que los ejemplares menores a 1 m de altura tendrán mayores probabilidades de sobrevivir al trasplante, por lo cual se entiende que la mayoría de los ejemplares podrían ser trasplantados. Sin embargo, en la misma página 48, señala que se rescatará un promedio del 10 % de ejemplares de Mezquite y Huizache. Se le solicita al promovente replantee su propuesta de rescate, puesto que de acuerdo a los datos la mayoría de los ejemplares podrían ser rescatados.

f) En el Capítulo VII Página 2, se afirma que la vegetación en el predio es totalmente arbustiva con diámetros inferiores a 8 cm y no se considera un material forestal maderable comercial. Mientras que en el Capítulo IV, página 41, indica que los elementos maderables presentes son Huizache (*Acacia farnesiana*), Mezquite (*Prosopis laevigata*), los cuales presentan fustes con diámetros de entre 7-15 cm. Se le solicita al promovente clarificar esta situación y de ser el caso se deberá realizar la identificación de los individuos con diámetros mayores a 10 cm y el conteo directo de los ejemplares.

g) De ser el caso deberá revalorar los cálculos para obtener las medidas de mitigación propuestas (Suelo, Agua, Vegetación y Fauna Silvestre), en el capítulo X, y el grado de afectación a los servicios ambientales analizados en el capítulo XI, con respecto a las modificaciones que se pudieran dar en el cálculo y proyecciones por la pérdida de suelo, capacidad de infiltración y/o en el caso del rescate y reubicación de flora y fauna.

De la documentación legal:

La persona moral que promueve, NO ACREDITA la legal PROPIEDAD de los inmuebles, en el entendido de que la escritura descrita NO se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como lo mandata la legislación de la materia.

- xx. Que mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 18 de agosto de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 21 de agosto de 2023, Daniel Alejandro Medina Alba en su carácter de Representante Legal, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **CONJUNTO CONDOMINAL "BALDORIA"**, con ubicación en el o los municipio(s) Jesús María en el estado de Aguascalientes.
- xxi. Que mediante oficio N°02-278/23 de fecha 23 de agosto de 2023, esta Oficina de Representación, otorgó a Daniel Alejandro Medina Alba en su carácter de Representante Legal, una ampliación al plazo por **treinta días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio 02-159/23 de fecha 23 de mayo de 2023, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante

ADO 12



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIO N° 02-0028/24

solicitada el trámite sería desechado.

- xxii. Que mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 01 de junio de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 21 de agosto de 2023, Daniel Alejandro Medina Alba, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°02-159/23 de fecha 23 de mayo de 2023, la cual cumplió con lo requerido.
- xxiii. Que mediante oficio N° 02-151/23 de fecha 09 de mayo de 2023 recibido el 12 de mayo de 2023, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **CONJUNTO CONDOMINAL "BALDORIA"**, con ubicación en el o los municipio(s) Jesús María en el estado de Aguascalientes.
- xxiv. Que mediante oficio 884/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 24 de mayo de 2023, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CONJUNTO CONDOMINAL "BALDORIA"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Jesús María en el estado de Aguascalientes donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Por medio de la presente, y en respuesta a su oficio 02-151/23, en donde solicita la opinión y observaciones técnicas del Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes sobre el documento técnico unificado del trámite de cambio de uso de suelo forestal modalidad A para el proyecto "Conjunto Condominal Baldoria", promovido por el C. DANIEL ALEJANDRO MEDINA ALBA, con pretendida ubicación en el municipio de Jesús María, estado de Aguascalientes, y después de analizar la información y coordenadas del proyecto proveídas en el disco anexo a tal oficio, me permito presentarle la siguiente opinión técnica:

RESULTANDO:

Que de acuerdo al artículo 100 y 101, fracción I de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes, ésta Secretaría de Sustentabilidad, Medio ambiente y Agua a través de su titular, es quien funge como PRESIDENTE del Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que según lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y por el artículo 75 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes, y demás instrumentos jurídicos en la materia, este consejo cuenta con las atribuciones legales para emitir la opinión solicitada. Segundo.- Que el análisis realizado por los miembros del Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes de la información contenida en el CD anexo al oficio mencionado, determinó que el proyecto se encuentra dentro de los siguientes ordenamientos ecológicos territoriales estatales:

Áreas Naturales Protegidas Estatales.- No hay intersección con ANP's. La más cercana al sitio área natural protegida "Cerro del Muerto", ubicada a poco más de 7.2 kilómetros al oeste del predio.

Catálogo de Áreas Prioritarias para el estado de Aguascalientes (Sic).- Se analizó el trazo

ADO 12



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24

del proyecto respecto a la cartografía digital del catálogo de áreas prioritarias para la conservación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 06 de julio del 2020, resultando que no hay intersección con tal ordenamiento.

Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes.- Se revisó el predio en cuanto su ubicación con el "POEEA", publicado el 08 de octubre del 2021, encontrándose que se encuentra Unidad de Gestión Ambiental (UGA), #82 que tiene una política de aprovechamiento sustentable y sus usos son:

1. Usos Compatibles: Urbano, industrial, turismo, conservación, agrícola y energías alternativas
2. Usos Incompatibles: Minería, materiales pétreos y pecuario.

Así pues, teniendo en cuenta todo lo anterior se:

RESUELVE:

a) Se opina que el proyecto mencionado es congruente y viable en lo respecto a su ubicación con relación a las áreas naturales protegidas estatales, el catálogo de áreas prioritarias para la conservación y al programa de ordenamiento ecológico estatal de Aguascalientes.

b) Para finalizar, es necesario recalcar que este análisis se deriva de ordenamientos ecológicos de jurisdicción estatal exclusivamente.

* Cabe aclarar que el Consejo Estatal Forestal, ratifica la opinión anterior mediante el oficio SSMAA/DGBUyAN/CByGE/DANP/1440/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 14 del mismo mes y año.

xxv. Que mediante oficio N° 02-287/23 de fecha 14 de septiembre de 2023 esta Oficina de Representación notificó a Daniel Alejandro Medina Alba en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **CONJUNTO CONDOMINIAL "BALDORIA"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Jesús María en el estado de Aguascalientes atendiendo lo siguiente:

Se solicita que se tenga debidamente identificados los puntos (coordenadas), de las poligonales solicitada para CUSTF, esto es, que el o los polígonos que serán verificados, se encuentre con marcas reconocibles en campo para su adecuada ubicación, los sitios de muestreos del predio y de la microcuenca de estudio; de acuerdo a lo consignado en la documentación técnica; así como contar con el geoposicionador con el que se obtuvieron las coordenadas consignadas en ambos levantamientos.

xxvi. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 20 del mes de septiembre de 2023 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Se realizó el recorrido por los polígonos que comprenden el proyecto solicitado para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUS), el cual la cual se compone de tres

ADÓ 12



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24**

polígonos de superficie (de Este a Oeste): Polígono 1: 0.66 ha, Polígono 2: 0.827 ha, Polígono 3: 5.038 ha que hacen una superficie de 6.525 ha., para el proyecto denominado "CONJUNTO CONDOMINIAL BALDORIA". Se revisaron y compararon las condiciones físicas y biológicas del sitio con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado (DTU) e información complementaria (IC). En ambos casos se valoró la concordancia de las especies y el inventario proporcionado. Para los sitios de muestreo dentro de la poligonal del proyecto, se determinó el volumen y densidad forestal, encontrándose que las condiciones corresponden a lo manifestado en la información técnica.

Para la verificación de las poligonales y los puntos de muestreo se utilizó un equipo GPS Megallan y Garmin, respectivamente, los que presentaron una variación de 2 a 4 metros con relación a las manifestadas en el DTU. En los polígonos sujetos a CUS se consideraron para su revisión 18 coordenadas de las poligonales del proyecto (4 del polígono 1; 6 del polígono 2 y 8 del polígono 3), además se evaluaron cuatro sitios de muestreo de la microcuenca y cuatro sitios de muestreo en el área del proyecto. En el área del proyecto, se observó que la zona presenta vegetación secundaria de tipo arbustiva, con elementos de Matorral Desértico Micrófilo, y en proceso de degradación, distribuida de forma heterogénea, observándose una mayor densidad y cobertura en el Polígono 2 y en la parte central del Polígono 3, siendo el Polígono 1 el que tiene una menor cobertura, al igual que las partes Norte y Sur del Polígono 3, en donde se puede apreciar aun la evidencia de surcos, que indican que se trata de terrenos agrícolas que fueron abandonados.

Las especies vegetales más conspicuas corresponden a huizaches (*Acacia farnesiana*) y algunos mezquites (*Prosopis laevigata*), con fustes de diámetros menores a 15 cm, y 1-3 m. de altura en promedio; además de matorrales garruño (*Mimosa monancistra*), vara banca (*Verbesina serrata*) y algunos ejemplares de trompillo (*Solanum elaeagnifolium*), mancamula (*S. rostratum*) con alturas menores a 1 m. Para el estrato herbáceo se observaron muy pocos individuos de pastos que se encuentran en una etapa fenológica difícil de identificar como: *Muhlenbergia* sp., *Bouteloua* sp., *Chloris* sp y *Cynodon dactylon*; además de estar presentes algunas otras especies de *Opuntia* sp., *Mariola* (*Parthenium incanum*), y en la microcuenca también se observaron además de las especies ya mencionadas, pastos como *Aristida* sp; *Muhlenbergia* sp y *Bouteloua* sp. o *Eragrostis* sp., Palo bobo (*Ipomoea murucoides*), zapatilla (*Gaudichaudia implexa*), cincollagas (*Tagetes lunulata*), tumba vaqueros (*Ipomoea purpurea*), cardenche (*Opuntia imbricata*), entre otras.

La distribución en la microcuenca es heterogénea ya que existen sitios con diferentes características físicas (pendiente, tipo y uso de suelo, etc.).

En cuanto a fauna, se observaron algunos ejemplares de aves como, gorrión común (*Passer domesticus*), paloma de alas blancas (*Zenaida asiatica*) y paloma huilota (*Z. macroura*), matraca (*Campylorinchus brunneicapillus*) aura (*Cathartes aura*), verduguillo () entre otras. Madrigueras de roedores o reptiles además de excretas de liebre (*Lepus californicus*) y conejo (*Sylvilagus* sp), Tachalote (*Spermophilus variegatus*) también se observaron ejemplares de *Sceloporus* sp y *Aspidoscelis gularis* (lagartija llanera), y en la microcuenca se observó un ejemplar de venado cola blanca hembra (*Odocoileus virginianus*). También se observó evidencia de actividad ganadera de vacas y equinos dentro del predio.

Con relación a la topografía, el predio en general es un sitio plano con una ligera pendiente de Suroeste a Noreste que se percibe menor a 5 %. Con poca pedregosidad. El suelo tiene buen desarrollo, con profundidades de 60 cm., a 1 m. En los límites del predio se observan algunas construcciones y dentro del predio cruzan diferentes caminos vecinales. No se observó remoción de vegetación o inicio de obra que haya implicado el cambio de

ADO 12



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIO N° 02-0028/24

uso de suelo, tampoco se observan evidencia de que el sitio evaluado haya tenido algún siniestro por fuego o evidencias de incendio forestal. La información recabada será revisada en gabinete para su evaluación y dictamen.

xxvii. Que mediante oficio N° 02-298/23 de fecha 27 de septiembre de 2023, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Daniel Alejandro Medina Alba en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$513,704.12 (quinientos trece mil setecientos cuatro pesos 12/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 15.7 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Aguascalientes.

xxviii. Que mediante ESCRITO de fecha 11 de octubre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 10 de octubre de 2023, Daniel Alejandro Medina Alba en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 513,704.12 (quinientos trece mil setecientos cuatro pesos 12/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 15.7 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Aguascalientes.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Oficina de Representación, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el lineamiento QUINTO del ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal; en los artículos 6, 14 fracción XI, 93 y 98 de la LGDFS; 138 al 144 de su Reglamento; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I y 47 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y en los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- ii. Que el proyecto en evaluación se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 93i de la LGDFS y 138 de su Reglamento, así como en el artículo 28 primer párrafo fracción VII de la LGEEPA, en el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA, por lo que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en 6.542753 hectáreas de vegetación de Matorral desértico micrófilo para el **CONJUNTO CONDOMINIAL "BALDORIA"**, con ubicación en el municipio de Jesús María, Aguascalientes.

Por lo que esta Oficina de Representación, con fundamento en los lineamientos QUINTO y

ADO 12



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24**

DÉCIMO del ACUERDO citado en el Resultando I y al artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentado el Documento Técnico Unificado modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en el ACUERDO, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

A simismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

- III. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se haya ajustado a las formalidades previstas en los artículos 93 de la LGDFS y 139 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12 fracciones I, III, V y VIII, 14, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del ACUERDO, esta Oficina de Representación procedió tal y como lo disponen los artículos 93 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.
- IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO de fecha 11 de Abril de 2023, el cual fue signado por Daniel Alejandro Medina Alba, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 6.542753 hectáreas, para el desarrollo del proyecto

ADO 12



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24**

denominado **CONJUNTO CONDOMINAL "BALDORIA"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Jesús María en el estado de Aguascalientes.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el lineamiento NOVENO del ACUERDO, que dispone:

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso del suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;*
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;*
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;*
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;*
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;...*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el lineamiento NOVENO del ACUERDO fueron satisfechos.

3. Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado lineamiento NOVENO fracción I, consistente en presentar el Documento Técnico Unificado del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Documento Técnico Unificado modalidad A y la información técnica requerida del expediente presentado, el cual fue firmado por DANIEL ALEJANDRO MEDINA ALBA, en su carácter de Representante Legal de MASHAUS57, S.A.P.I. DE C.V.; así como por el Biol. Luis Fernando Gallardo Cabrera en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. AGS T-UI Vol. 2 Núm. 3.

Con relación a las fracciones II, III, IV y VI del lineamiento en cuestión, el promovente adjuntó a su solicitud lo siguiente:

- Constancia de pago de derechos
- Identificación oficial vigente (ife, pasaporte, cartilla, etc.) (original para cotejo y copia simple)
- Documento que acredite la personalidad del representante legal (ife, pasaporte, cartilla, etc.)
- Documento técnico unificado en original impreso y en formato electrónico (1 original 1 disco compacto)
- Formato de solicitud (original y copia)
- Título que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno o terrenos objeto de la solicitud (original o copia certificada para cotejo y una copia)

ADO 12



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24

4. Por lo que corresponde al requisito previsto en la fracción VI del lineamiento NOVENO del ACUERDO, consistente en presentar: " Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo forestal", éste quedó satisfecho mediante copia simple debidamente COTEJADA por el personal del ECC de esta Oficina de Representación:

- COPIA SIMPLE COTEJADA por el personal del ECC de esta Oficina de Representación de

[REDACTED]
hace constar LA LEGAL PROPIEDAD Y POSESIÓN DE LOS INMUEBLES que otorgó el que [REDACTED]
del 2020.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, esta Oficina de Representación tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el lineamiento NOVENO del ACUERDO, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- v. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un sólo procedimiento administrativo, el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal previsto en el artículo 93 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA.

Trámite mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terreno forestal por excepción cuando se demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto denominado CONJUNTO CONDOMINIAL "BALDORIA", con ubicación en el municipio de Jesús María, Aguascalientes, modalidad A, que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA. Asimismo, el contenido del Documento Técnico Unificado presentado por el promovente, se ajusta a lo establecido en el lineamiento SEXTO del ACUERDO a que se sujeta el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A.

- vi. Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Al respecto, no hubo petición a esta Oficina de Representación por parte de alguna persona de la comunidad interesada de que se trate, para llevar a cabo la consulta pública, por lo que no es

[REDACTED] ADO 12

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24

aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

- VII. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue,
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y
4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

FLORA: Si bien el impacto a los recursos bióticos es inminente, las especies de flora y fauna que integran el ecosistema presente, estos están ampliamente representados en el ámbito de la Microcuenca en los diversos estratos, donde se ubica el proyecto, sino prácticamente tienen una distribución estatal; de acuerdo con los estudios realizados podemos concluir:

- La comunidad vegetal presente en el área del proyecto es muy similar en cuanto a su estructura y diversidad de especies al del total de la que se presenta en la Microcuenca; cómo se puede ver en los resultados de los muestreos de flora y los análisis ecológicos de la vegetación presente en la Microcuenca; los resultados demuestran que la vegetación

ADO 11



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24

presente en los polígonos sujetos a CUSTF, está lo suficientemente bien representada y con valores similares en cuanto a los parámetros de biodiversidad en comparación con la Microcuenca.

- En los polígonos sujetos a CUSTF ni en la Microcuenca se presentaron especies consideradas bajo algún estatus de protección de acuerdo con la NOM-059.

De esta forma, en los siguientes párrafos se analizan las especies de flora presentes en la Microcuenca, como el área sujeta a CUSTF por estrato, mismas que fueron registradas en campo mediante el muestreo realizado en ambos sitios. Además, se estimó el Índice de Shannon / Weaver (1949), conocido también como el índice de Shannon. El cual se basa en la probabilidad de encontrar un determinado individuo en un ecosistema, lo anterior, con la finalidad de determinar la representatividad de las especies por afectar con la remoción que se proyecta.

Para la microcuenca la abundancia una vez analizado la información obtenida en campos se observó que las especie que tuvo mayor número de individuos por hectáreas son las especies *Prosopis laevigata*, *Acacia farnesiana*, *Verbesiana serrata*, *Mimosa monancistra*, *Tagetes lunulata* y *Gymnosperma glutinosum*, en cuanto a dominancia se observaron las especies que sobresalen a *Prosopis laevigata*, *Acacia farnesiana*, *Verbesiana serrata* y *Mimosa monancistra* todas en el estrato arbustivo. El índice de importancia o curtis nos indico que las especies de mayor importancia fueron las especies *Prosopis laevigata*, *Acacia farnesiana*, *Verbesiana serrata*, *Mimosa monancistra*, *Tagetes lunulata* y *Gymnosperma glutinosum* todas dentro del estrato arbustivo y herbáceo. En cuanto al índice de biodiversidad de Shannon nos arrojó que la mayor diversidad biológica esta en las especies de *Acacia farnesiana*, *Prosopis laevigata*, *Verbesiana serrata*, *Mimosa monancistra*, *Gymnosperma glutinosum* y *Tagetes lunulata*; y en total se presentó un índice de 0.999.

Para el caso de la zona sujeta a cambio de uso del suelo, en cuanto a la abundancia se observó claramente que el mayor número de individuos/ha, son de las especies *Acacia farnesiana*, *Solanum elaeagnifolium* y *Mimosa monancistra*. Para el caso de la dominancia observó que sobresalen las especies *Acacia farnesiana* y *Mimos monancistra*, tratándose de ejemplares de renuevo o juveniles, pero por el número que se presenta en el sitio al igual que en el caso de *Mimosa monancistra*, sobresalen sobre las otras especies presentes. El Valor de importancia lo presentan las especies de *Acacia farnesiana*, *Solanum elaeagnifolium*, y *Mimosa moancistra*, muy por encima de las demás especies presentes. Finalmente el índice de Biodiversidad de Shannon mayor lo presentaron *Solanum elaeagnifolium*, *Acacia farnesiana* y *Mimosa monancistra* en el estrato arbustivo muy por encima de las demás especies presentes, en total se presentó un índice de 0.602.

Por lo tanto, se puede indicar que la riqueza de especies tiene un máximo de 30 especies identificadas en las parcelas de muestreo de la Microcuenca y 7 para las zonas del CUSTF. El índice de riqueza específica de Margalef nos muestra una riqueza específica media para la Micro y baja para las zonas del CUSTF ya que transforma el número de especies por muestra a una proporción a la cual las especies son añadidas por expansión de la muestra. Para valores menores a 2 reportados en la riqueza específica de Margalef son considerados como relacionados con zonas de alta y baja biodiversidad respectivamente (en general resultado de efectos antropogénicas) y valores superiores a 5,0 son considerados como indicativos de alta biodiversidad. El valor obtenido para la Micro fue de 3.96 y para las zonas del CUSTF fue de 0.911. En Individuos estimados por hectárea la zona de la Microcuenca presento 1,498 mientras que la zona de CUSTF presento una cantidad menor con 724

DO 12



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIO N° 02-0028/24

individuos, lo que demuestra que la Microcuenca presenta una mayor abundancia total y por hectárea. El índice de diversidad de Shannon de la Microcuenca (0.999) es considerado medio y de la zona de CUSTF es considerado bajo (0.602), si consideramos que lo característico de las zonas áridas y semiáridas de México oscilan entre 0.7 y 1.3 (Montaño et al, 2006). Y por lo regular los valores normales que se presentan en una zona que no ha sufrido alteraciones en sus condiciones naturales presenta valores de diversidad (Shannon) entre 1.5-3.5 y raramente son mayores a 5.

De los resultados obtenidos se observa, que la zona de la Microcuenca presenta una mayor abundancia de individuos totales, para todas las especies en comparación con las zonas sujetas a CUSTF, las especies que se presentan con una mayor abundancia/ha en la Microcuenca, son *Acacia farnesiana*, *Prosopis laevigata*, *Opuntia chavena*, *Opuntia jaliscana*, *Ipomoea murucoides* en el estrato arbóreo, mientras que *Mimosa monancistra*, *Acacia farnesiana*, *Lippia inopinata*, *Buddleja perfoliata*, *Dhypsisa puberulenta*, *Ipomoea murucoides*, *Eysenhardtia polystachya* y *Prosopis laevigata* lo son en el estrato arbustivo, y las especies *Mimosa monancistra*, *Bidens odorata*, *Solanum elaeagnifolium*, *Agave salmiana*, *Agave angustifolia*, *Solanum rostratum*, *Lantana cámara*, *Pharthenium incanum* entre otras especies que son de tipo anual lo son en el estrato herbáceo.

Para el caso de la zona de CUSTF, los ejemplares arbustivos de *Acacia farnesiana* y *Mimosa monancistra* son los que dominan en la zona tratándose para el caso de *Acacia* de ejemplares de renuevo o juveniles con alturas promedio de 1.5 a 2 m de altura.

En la zona de la Microcuenca se presentaron 23 especies más, en comparación con la zona del CUSTF.

En lo que se refiere a la cobertura relativa, índice de importancia e índice de Shannon las especies que presentaron una mayor cobertura tanto en la Microcuenca como en la zona sujeta a CUSTF, son las mismas en ambos casos y con valores muy similares conformadas en su mayor parte por las especies antes descritas.

Varias de las especies de los estratos arbustivo y herbáceo corresponden a especies oportunistas que emergen en sitios con alto nivel de disturbio, como es el caso del predio del proyecto que se ha visto sometido a cambios en su conformación natural debido a la continua presencia de gente y ganado en la zona, lo que ha provocado que estas especies sobresalgan sobre otras en estos estratos.

Es este sentido la afectación a las especies presentes en los estratos encontrados en la zona y que presentan un mayor índice de importancia y como resultado del Cambio de Uso del suelo en Terrenos Forestales, **NO SE PONDRÁN EN RIESGO LAS POBLACIONES EN EL AMBITO DE LA MICROCUENCA**, lo anterior como es claro debido a su naturaleza y clara presencia y abundancia en la zona de la Microcuenca.

FAUNA

ANFIBIOS: En la riqueza de anfibios se encontraron especies que son consideradas como comunes en el estado de Aguascalientes. Tal es el caso de las ranas (*Hyla arenicolor* y *Hyla eximia*), la cual son anfibios que se distribuye en todo el Estado. Está muy adaptado inclusive a condiciones semiáridas. Este anfibio solo se encontró en la microcuenca en algunos arroyos y bordos, pero no en la zona del proyecto. Dada su amplia distribución, el proyecto no tendrá un impacto significativo en sus poblaciones.

ADO 12



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIO N° 02-0028/24

Otra especie también muy común en el Estado es el sapo (*Anaxyrus punctatus*) el cual cuenta con números poblaciones muy altas si se compara con el resto de las especies de anfibios registradas en Aguascalientes. Es de los sapos más comunes en todo el Estado. Es muy adaptable, inclusive se encuentra en zonas urbanas. Es por ello que se deduce que el proyecto no tendrá impacto en sus poblaciones.

Como conclusión, en el caso de anfibios, se prevé muy bajo impacto en las poblaciones de las especies ya que no fueron observadas en la zona del CUSTF, aunque no se descarta la presencia de alguna especie en alguna otra época del año, ya que hacia la parte norte se presenta un pequeño arroyo.

REPTILES: En el caso de los reptiles, tanto en la microcuenca como en el proyecto de CUSTF se encontraron especies de lagartijas comunes como fueron el lagartijo rasposo (*Sceloporus spinosus*), el lagartijo de collar (*Sceloporus gramiccus*) y la lagartija llanera (*Aspidocelis gularis*).

Estas tres especies son lagartijas muy comunes en todo el Estado. Están asociadas a todos los tipos de vegetación que se registran en Aguascalientes.

Es por ello que se prevé un bajo impacto en las poblaciones. Cabe además mencionar, que la movilidad de los ejemplares es un factor determinante para suponer que no habrá daño a los ejemplares, puesto que tendrán la capacidad de escapar en cuanto vean actividad humana en la zona.

En el caso de las serpientes, se encontraron de manera común en ambas zonas la culebra borreguera (*Conopsis nasus*) y el alicante (*Pituophis deppei*). Ambas especies de culebras son muy comunes en el Estado. De las dos especies se han encontrado ejemplares inclusive en zonas urbanas.

De las dos existen mitos y leyendas que las consideran muy venenosas, pero en realidad son inofensivas. Es por ello que también se prevé un bajo impacto en sus poblaciones. Además, al igual que las lagartijas, los ejemplares de estas culebras tienen la capacidad de moverse si detectan alguna amenaza.

En el caso de la tortuga de casquito (*Kinosternon integrum*) es una especie también muy común en todo el Estado. A diferencia de la otra especie de tortuga, ésta en particular tiene el comportamiento de caminar, de ser más terrestre que acuática. Por lo que anda siempre buscando cuerpos de agua y arroyos, pero es muy errante. Es por ello que se prevé un bajo impacto en sus poblaciones. Además, son muy conspicuas, por lo que si se detecta un ejemplar es muy fácil su reubicación y esta solo se ubicó en la zona de la Microcuenca.

Como conclusión, en el caso de reptiles, se prevé muy bajo impacto en las poblaciones de las especies registradas durante el presente estudio.

AVES: Las aves de la microcuenca quedaron conformadas por 73 especies potenciales y 54 especies observadas en la zona de la Microcuenca. De esta riqueza específica, representan el 27% de las aves reportadas para el Estado que suman 264 especies (De la Riva y Franco, 2006). Del total de especies analizadas, el Orden Passeriformes fue el mejor representado con 44 especies. El segundo Orden en importancia fue Falconiformes representado por 8 especies, el tercer orden en importancia fue el Orden Ciconiformes representado por 4

ADO 12



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24**

especies. Le siguió en cuarto lugar el Orden Anseriformes representado por tres especies. En seguida se presenta el orden Apodiformes, Columbiformes, entre otros.

Las aves, a diferencia de los otros grupos de vertebrados tienen la capacidad de volar, lo cual les da un desplazamiento inmediato al ver actividades que pudieran poner en riesgo su existencia. En el caso del proyecto, no se encontraron hábitat crítico que pudieran poner en riesgo sus zonas de anidación.

Las aves de la zona del CUSTF quedaron conformadas por 26 especies. Del total de especies analizadas, el Orden Passeriformes fue el mejor representado con 10 especies. El segundo Orden en importancia fue Falconiformes representado por tres especies junto con el Orden Columbiformes.

Como conclusión, en el caso de aves, se prevé muy bajo impacto en las poblaciones de las especies registradas durante el presente estudio.

MAMÍFEROS: La mastofauna de la microcuenca quedó conformada por un total de 19 taxa que incluye a seis especies de carnívoros, siete especies de roedores, dos especies de murciélagos, un conejo, una liebre, un marsupial. Las 23 especies de mamíferos que se registraron para el área de la microcuenca representan el 26% de la mastofauna descrita para el estado de Aguascalientes que suma un total de 72 especies (Hesselbach y Pérez, 2001; De la Riva, 2006). Los mamíferos encontrados pertenecen a cinco órdenes 11 familias y 19 especies. De los 19 taxa, el Orden Rodentia presentó la mayor riqueza, con un total de 7 especies, siendo la familia Heteredomyidae la que obtuvo mayor representatividad con tres especies. El siguiente Orden en importancia el Carnívora, representado por 6 especies, siendo las familias Canidae y Mustelidae las más representadas con dos especies respectivamente. El Orden Lagomorpha quedó representado por la familia Leporidae, la cual incluyó a dos especies así como el orden Chiroptera. Los demás Órdenes fueron representados cada uno de ellos por una especie.

Para el área del proyecto del área de la zona de CUSTF se encontraron tres especies presentes y corresponden a la ardilla, conejo y liebre. Cabe mencionar que este número está muy relacionado con las condiciones de la zona, con alta presencia humana lo que provoca que la fauna silvestre, en especial los mamíferos se desplacen a buscar mejores condiciones de hábitat para su supervivencia.

CONCLUSIONES FAUNA ZONAS DEL CUSTF:

ANFIBIOS: Durante los recorridos y búsqueda de presencia de anfibios en la zona del CUSTF, no se encontró ningún ejemplar, y es poco probable que se presenten a lo largo del año, dado que no existe el hábitat adecuado para su presencia, el arroyo que se presenta en la zona norte del proyecto permanece seco la mayor parte del tiempo. Aunque no se descarta la presencia de alguna especie en alguna época del año.

REPTILES: Durante los recorridos y búsqueda de reptiles en la zona del CUSTF, la riqueza específica de los reptiles en el área del proyecto quedó conformada por tres especies, una es el lagartijo espinoso (*S. spinosus*), Lagartija escamosa (*S. torquatus*) y la lagartija llanera (*Aspidocelis gularis*).

Otras especies que no se observaron pero que potencialmente pueden estar son la culebra

ADO 12



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24

borreguera (Conopsis nasus), las víboras de cascabel (Crotalus molossus y Crotalus scutulatus) y el alicante (Pituophis deppei).

Estas especies a pesar de estar presentes y enlistadas en la (NOM-SEMARNAT-059-2010) tienen una amplia distribución en el Estado de Aguascalientes.

AVES: *En el caso de las aves, tanto en la microcuenca como en el área del proyecto se observaron especies bastante comunes en todo el Estado como son la paloma de alas blancas (Zenaida asiática), la paloma huilota (Zenaida macroura), la torcacita (Columbina inca), la aguililla cola roja (Buteo jamaicensis), el aura (Catartes aura), el tordo (Quiscalus mexicanus) o el gorrion doméstico (Passer domesticus).*

Las aves, a diferencia de los otros grupos de vertebrados tienen la capacidad de volar, lo cual les da un desplazamiento inmediato al ver actividades que pudieran poner en riesgo su existencia. En el caso del proyecto, no se encontraron hábitat crítico que pudieran poner en riesgo sus zonas de anidación.

Durante los recorridos y búsqueda de presencia de aves en la zona del CUSTF, se cuantificaron un total de 26 especies. No se observaron especies de aves enlistadas en la NOM-SEMARNAT-059-2010.

MAMIFEROS: *De acuerdo a los recorridos, se observaron muy bajas números poblaciones de las 3 especies, en el caso de la liebre cola negra se observaron 4 individuos, mientras que para el conejo fueron 3, el tachalote se observaron 7 individuos. La abundancia relativa se estima como la proporción de cada especie en relación al número total de individuos que se observaron para todas las especies de mamíferos.*

De manera potencial se pueden presentar en algún momento en la zona del proyecto las especies como el Tlacuache (Didelphis virginiana), Coyote (Canis latrans), Zorra (Urocyon cinereoargenteus), Zorrillo (Mephitis macroura) y Tachalote (Spermophilus variegatus).

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para el cálculo de la pérdida de suelo el promovente utilizó la Ecuación Universal de Pérdidas de Suelo (U.S.L.E. Universal Soil Loss Equation). La denominada "Ecuación Universal de Pérdidas de suelo" (Universal Soil Loss Equation, USLE), fue diseñada para la predicción de erosión en suelos preferentemente agrícolas y con base anual. No obstante, contiene algunos índices y factores que, con la debida adaptación, hacen que la ecuación pueda también utilizarse en situaciones de manejo forestal. Esta ecuación permite predecir la pérdida de suelo por hectárea y también precisar las técnicas más apropiadas para el laboreo del suelo, en especial para cultivos agrícolas.

ADO 12



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24**

Para la predicción de pérdidas de suelo a través de USLE, es necesario valorar cada uno de sus factores. Esto se realiza mediante la observación de parámetros de diversa índole, los cuales pueden cuantificarse directamente. Sin embargo, muchas veces la experiencia, el contraste con otras situaciones similares, o bien la formación integral del profesional relacionado a las dinámicas ecosistémicas proporcionan el criterio técnico y el buen juicio para evaluar los parámetros.

La representación matemática de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo es:

A=R*K*LS*C*P

A = Pérdida de suelo promedio anual en [ton/ha/año]

*R = Factor erosividad de las lluvias en [MJ/ha*mm/hr]*

*K = Factor erodabilidad del suelo en [ton/ha.MJ*ha/mm*hr]*

LS = Factor topográfico (función de longitud-inclinación-forma de la pendiente), adimensional

C = Factor ordenación de los cultivos (cubierta vegetal), adimensional

P = Factor de prácticas de conservación (conservación de la estructura de suelo), adimensional

Entonces bien, el promovente hace un comparativo de 3 escenarios, utilizando la ecuación universal de estimación de pérdida de suelo y considerando todos los factores presentes en el área de estudio, encontramos que en el área sujeta a CUSTF se tiene una pérdida de suelo de 0.32 ton/ha/año con un acumulado de 1.6 ton por 5 años para el escenario 1 (Situación Actual del predio). El Escenario 2, analiza el predio con actividades de CUSTF, teniendo el desmonte al 100%, por lo cual los valores que resultarán afectados serán la cubierta vegetal (C) ya que las variables que dependen de las pendientes, suelo y lluvia permanecerán sin alteraciones; aplicando la ecuación de pérdida de suelos obteniendo una pérdida de suelo de 1.15 ton/año con un acumulado de 5.75 toneladas en 5 años. Teniendo una diferencia entre el Escenario 1 y 2 de 0.83 ton/año.

El escenario 3, calcula la recuperación de suelos a través de medidas de mitigación o compensación de suelos, a través de prácticas de conservación de suelos y revegetación del suelo, una vez realizados los cálculos de los diversos factores que afectan el resultado de la aplicación de la ecuación universal de pérdida de suelo, se tiene 1.301 de erosión al año que se tiene que mitigara lo cual se propone realizar las obras para la retención de este suelo, siendo estas zanjas de infiltración paralelas a las curvas de nivel.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

De acuerdo con artículo publicado por el PNUMA en su publicación: "¿La Solución Natural? El papel de los Ecosistemas en el Cambio Climático"; menciona que:

ADO 12



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIO N° 02-0028/24

Los desiertos y los matorrales secos ocupan regiones de precipitación muy baja o estacional, y se encuentran en numerosas regiones, entre ellas, muchas partes de África, el sur de Estados Unidos y México, partes de Asia, y en grandes extensiones de Australia. La vegetación, de crecimiento lento, consiste sobre todo en matorrales leñosos y plantas de poca altura, y está muy adaptada a minimizar la pérdida de agua. Como la diversidad vegetal, la diversidad animal suele ser reducida. Y que de acuerdo con Amundson (2001) calcula que el contenido de carbono de los suelos desérticos va de 14 a 100 toneladas por hectárea, mientras que los cálculos para los matorrales secos llegan a 270 toneladas por hectárea (Grace, 2004).

El carbono acumulado en la vegetación es considerablemente menor, con cantidades típicas de alrededor de 2 a 30 toneladas de carbono por hectárea, en total. Adicionalmente se revisó lo publicado por Flores-Ramírez y colaboradores (2012), Jurado[1] Guerra y colaboradores (2013), donde establecen la captura de CO₂ por tipo de vegetación:

Tabla: Superficie del uso de suelo y tipos de vegetación donde se ubicará el proyecto y sus valores de fijación de CO₂.

TIPO DE VEGETACIÓN	SUPERFICIE (HA)	TON CO ₂ /HA ANUAL	TON CO ₂ /HA ANUAL DE LA SUPERFICIE
PREDIO DE CUSTF	6.54	29.62 ¹	193.71
Total	6.54	--	193.71

Nota: 1= Jurado-Guerra, et al., (2013).

Tomando en cuenta lo anterior y siendo que se afectarán en total 6.54 ha, se puede estimar que la pérdida de CO₂ fijado por las actividades del CUSTF sería de 193.71 toneladas al año.

Sin embargo como medida de mitigación y compensación se proponen llevar a cabo acciones de rescate y replantación de la vegetación actual de la zona del CUSTF, en una superficie e 0.5 ha, más las obras de compensación de suelo e infiltración hacia la Zona de conservación que presenta una superficie de 2.06 ha, que al alcanzar su nivel óptimo en cuanto a abundancia y cobertura de vegetación, estas zonas podrán llevar a cabo la captura de carbono de 75.82 toneladas/año, más las áreas verdes y comunes que tendrá el Condominio que presentan una superficie total de 1.46 ha que podrán llevar a cabo la captura de carbono de 43.24 toneladas/año con esto se podrá llevar a cabo la captura de carbono de un TOTAL de 119.06 toneladas/año, con lo que se compensaría al final de la creación del proyecto el 61.46 % de la pérdida total de la captura de carbono por las actividades del cambio de uso del suelo, no poniendo en riesgo la captura de carbono en la zona, que podrá ser aumentado al momento que cada propietario pueda reforestar el frente de cada una de sus viviendas.

DE CONTAMINANTES Y COMPONENTES NATURALES:

Como se mencionó previamente, en el área de desarrollo del proyecto no se presentan componentes naturales de valor particular y el desarrollo del proyecto presenta una serie de medidas tendientes al manejo adecuado de los posibles residuos e impactos que pudieran producirse a lo largo de las actividades de cambio de uso del suelo, cumpliendo con la normatividad en la materia.

CALIDAD DEL PAISAJE O ARMONÍA VISUAL:

El tipo de obra por sus dimensiones y características modificará levemente el paisaje actual del área de influencia, ya que en la zona se cuenta actualmente con infraestructura urbana,

DO 12



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24**

comercial y habitacional, vialidades, caminos de terracería y líneas eléctricas.

Sin embargo, este paisaje no presenta características que lo hagan ser único y además el proyecto se encuentra contemplado en los planes municipales y estatales de desarrollo urbano, por lo que el uso propuesto se encuentra planeado.

Parte de la vegetación actual de la zona sujeta a CUSTF, será rescatada y trasplantada, además de las áreas verdes y comunes y programa de reforestación que tendrá la zona del proyecto al finalizar la construcción del Condominio, con lo que se mejorará en parte la vegetación y el paisaje estético de la zona.

LA RECREACIÓN:

En el área de construcción, la afectación es igualmente permanente, ya que se introducirán elementos nuevos y extraños al paisaje natural, sin embargo, el área no presenta ningún tipo de uso actual en este sentido.

NICHOS ECOLÓGICOS Y HÁBITAT FAÚSTICO:

Con la eliminación de la vegetación natural y el suelo, se perderán diversos hábitats de la fauna silvestre, normalmente este tipo de proyectos crea un Efecto Barrera lo que trae como consecuencia limitar el potencial de los organismos para su dispersión y colonización. Muchas especies de insectos, aves y mamíferos no cruzan estas barreras.

Debido a este efecto muchos animales que consumen recursos que se encuentran dispersos no pueden moverse libremente a través del terreno y las especies que dependen de éstos se ven limitadas en su alimentación, ya que no pueden pasar a los hábitats vecinos. Además, es muy posible que suceda el denominado Efecto de borde que se presenta cuando un ecosistema es fragmentado y se cambian las condiciones bióticas y abióticas de los fragmentos y de la matriz circundante (Kattan, 2002). En el caso de este tipo de proyectos este efecto se presentará en las inmediaciones o borde donde se crearán condiciones con mayor temperatura, menor humedad, mayor radiación y mayor susceptibilidad al viento. Según lo reportado por Goosem (1997), este efecto de borde puede penetrar 50 m para aves, 100 m para los efectos microclimáticos y 300 m para insectos.

De acuerdo con lo establecido en los capítulos III y IV, donde se puede observar que el tipo de vegetación presente en el proyecto y las especies de fauna que ahí se encuentran son comunes no solo en el ámbito de la Microcuenca sino se podría decir que en el ámbito municipal y estatal, y debido a las siguientes características del predio:

- No se presentan especies de flora enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010
- Se llevarán a cabo acciones de rescate y trasplante de flora en la zona de conservación de suelos en una superficie total de 0.5 ha.
- Se llevará a cabo un programa de construcción de zanjas para retención de suelo y recuperación de infiltración, en la zona de conservación de suelos que presenta una superficie de 2.06 ha, donde se promoverá la infiltración en las zanjas y la recuperación de suelos. Además en la zona del proyecto se contempla la presencia de áreas verdes y comunes, las cuales contribuirán también a tener infiltración directa en la zona del proyecto.

ADO 12



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24**

- No forma parte de alguna área de interés para su protección de acuerdo con los diferentes estudios o documentos publicados por las autoridades de los diferentes niveles de gobierno.
- El Municipio no ha considerado al predio que se encuentre como un área con riesgo por impacto de fenómenos naturales.
- Los recursos naturales ahí encontrados se consideran comunes en el ámbito de la Microcuenca; por lo que no se considera valioso desde el punto de vista del indicador de Rareza.
- El grado de Naturalidad del predio entendiendo a ésta como "el estado de conservación de las biocenosis e indica el grado de perturbación derivado de la acción humana. (SEMARNAT), se puede considerar bajo ya que el tipo de vegetación presente se considera como un Matorral con vegetación secundaria arbustiva, donde una gran parte de este corresponde a vegetación arbustiva y herbácea de tipo secundaria.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, la capacidad de almacenamiento se mitiga.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Se proponen 3 escenarios para realizar el comparativo de la perdida y recuperación de la infiltración:

ESCENARIO I. (CONDICIONES ACTUALES DEL PREDIO)

En este escenario se calculará la cantidad de agua producto de la precipitación, que se filtra al subsuelo en su estado actual es decir antes de realizar cualquier tipo de despalme o desmonte. Se prosigue a realizar los cálculos con método indirecto ya que en el estado de Aguascalientes no se cuenta con información hidrométrica de cuencas aforadas directamente.

Coefficiente de escurrimiento "C": Como se dijo con anterioridad el método de coeficiente de escurrimiento anual es de los más usados en México no toma en cuenta la pendiente del terreno, y en nuestro caso afectaría el resultado ya que el predio en estudio cuenta con una pendiente promedio del 10%, por lo tanto se calculara el volumen de escurrimiento con la siguiente fórmula.

Este método de los coeficientes es de lo más usado en la hidrología ya que es el que nos dice la cantidad de agua que escurrirá de acuerdo al uso de suelo, se utiliza también en la aplicación de las fórmulas de Ven te chow, racional, hidrograma unitario triangular, para determinar la precipitación en exceso y determinar el gasto de escurrimiento. Cabe mencionar que, al promediar los coeficientes de las diferentes áreas, se realiza considerando el área de cada uso de suelo obteniendo un promedio aritmético que al utilizarlo se obtiene exactamente el mismo resultado que haciendo el cálculo por áreas separadas.

ADO 12



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24**

*Infiltración = Vp - ETR - Vm (Vp= Volumen de precipitación total = P * A, donde P= precipitación en mm y A=área de estudio en metros cuadrados; ETR=Evaporación = P - X P2, donde P0precipitación, X=1/(0.8+0.14t) y t=temperatura en grados centígrados y Vm = Volumen de escurrimiento = A C Pm, en donde A= área de la cuenca en metros cuadrados, C= Coeficiente de escurrimiento que generalmente varia de 0.05 a 0.80 y P0 Precipitación en mm).*

RESULTADOS DEL ESCENARIO I.

Infiltración = Vp / ETR / Vm

Vp= 0.463m x 65,427.53 m2= 30,292.95 Mts cúbicos

ETR= 1/((0.80 + 0.14(17.50))x 0.463 "al cuadrado" = 0.066 m

Temperatura promedio= 17.50 grados centígrados

Lamina de evapotranspiración= 68 mm.

Volumen de evapotranspiración= 0.066m x 64,427.53m cuadrados= 4,252.22 m cúbicos

Vm= Volumen de escurrimiento= A C P

*Infiltración= Vp - ETR - Vm (Vp= Volumen de precipitación total = P * A, donde P= precipitación en mm y A=área de estudio en metros cuadrados; ETR=Evaporación = P - X P2, donde P0precipitación, X=1/(0.8+0.14t) y t=temperatura en grados centígrados y Vm = Volumen de escurrimiento = A C Pm, en donde A= área de la cuenca en metros cuadrados, C= Coeficiente de escurrimiento que generalmente varia de 0.05 a 0.80 y P0 Precipitación en mm).*

Para la obtención de este coeficiente se considera que el polígono sujeto a CUSTF se encuentra con una cobertura de pastos y vegetación ligera, semipermeable con pendientes 1 a 5%, se adopta un C=0.40. Vm=64,427.53m cuadrados x 0.40 x 0.463 = 11,931.98 m cúbicos. Infiltración= 30,292.95 m cúbicos - 4,252.22 m cúbicos - 11,931.98 m cúbicos = 14,108.75 m cúbicos. Escenario 1: Superficie de 65,427.53 m cuadrados que corresponden a la zona sujeta a CUSTF. Situación actual. Cobertura del suelo por vegetación secundaria arbustiva.

ESCENARIO II. (CON ACTIVIDADES DEL CUSTF) Desmonte.

En este escenario se calculará el volumen de infiltración una vez que ya se realizó el desmonte, y el suelo está totalmente sin cubierta vegetal. Adoptaremos el coeficiente 0.55 con pendientes entre 1 y 5%.

El coeficiente se determinó considerando el desmonte al 100%, quedando solo hierba y residuos.

RESULTADOS DEL ESCENARIO II.

Para este escenario se realizará el cálculo considerando como única variable afectada la que depende del desmonte afectando su coeficiente de escurrimiento. Ya que la superficie y temperatura son las mismas que en el escenario 1.

Vp= 30,292.95 m cúbicos

ADO 12



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24

Volumen de evapotranspiración= 4,252.22 m cúbicos

Vm= Volumen de escurrimiento= A C P

P=463mm

C=0.55 (sin vegetación y pendiente entre 1 y 5%)

Vm=65,427.53 m cuadrados x 0.55 x 0.463 = 16,661.12 m cúbicos

Infiltración= 30,292.95 m cúbicos - 4,252.22 m cúbicos - 16,661.12 m cúbicos= 9,379.61 m cúbicos

En el Predio se realizan las Actividades de Cambio de Uso del Suelo. Es decir se Realizan las Actividades de Desmonte y se deja el suelo, desnudo expuesto a la intemperie. La diferencia de infiltración entre los escenarios 1 y 2 es de 14,108.75 m cúbicos - 9,379.61 m cúbicos = 4,729.14 metros cúbicos.

RECUPERACIÓN DE INFILTRACIÓN: Obras prácticas y /o acciones para la compensación del volumen de captación (infiltración) causada por la ejecución del cambio de uso del suelo en las zonas de conservación de suelos.

ESCENARIO III. (con el proyecto y con medidas de mitigación)

Como medida de mitigación se propondrán zanjas de infiltración dentro del área destinada a conservación del suelo de 2.06 ha, siendo el cálculo que se presenta a continuación. Como medidas de mitigación ADICIONAL se propone la infiltración que se generara con la captación de la construcción de ZANJAS INFILTRACIÓN SIGUIENDO LA CURVA DE NIVEL, este es un sistema de zanjas que se conforma con el producto de la excavación de suelo o subsuelo, de forma perpendicular a la pendiente del terreno, siguiendo curvas de nivel con maquinaria o aperos de labranza, en combinación con instrumentos manuales. Sirve para propiciar la intercepción de azolves y escurrimientos, así como aumentar la infiltración y retención de humedad para el establecimiento de reforestaciones y vegetación nativa.

Beneficios:

- Aumentar la humedad aprovechable para el establecimiento de la vegetación nativa y especies plantadas.
- Mejorar las condiciones de suelo para la germinación y el desarrollo radicular.
- Evitar el arrastre de partículas de suelo de las partes altas.
- Disminuir los escurrimientos superficiales.

Condiciones para su establecimiento: Las zanjas en curvas de nivel son una práctica utilizada principalmente en las zonas áridas y semiáridas o con deficiencia de humedad estacional en el suelo. Se debe implementar en suelos profundos o medianamente profundos. Los terrenos aptos para realizar esta práctica deben tener una pendiente uniforme máxima de 20%, ya que cuando se presentan cárcavas o canales continuos, la obra no cumple su función de manera eficiente.

En cuanto a la textura de suelos, se puede implementar en casi cualquier tipo, pero hay que evitar los fuertemente arcillosos o los demasiado arenosos. Se recomienda que, al momento de trabajar el suelo, éste contenga la humedad suficiente para facilitar su manejo.

CALCULO DE LAS ZANJAS

Como medida de mitigación se utilizará la zanja para retención de la erosión hídrica, esta

DO 12



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIO N° 02-0028/24

zanja se realizará a lo largo del polígono destinado a mitigación siguiendo la curva de nivel y respetando las líneas de vegetación existentes. Se utilizarán los datos de la estación climatológica de Los Arellano que es la más cercana a la zona de mitigación.

Considerando las dimensiones de 0.40m x 0.40m x 902 ml se obtiene un volumen de captación de 144.32 m³. A continuación en base a las dimensiones de las zanjas se calcula la lámina de precipitación que pueden infiltrar.

Precipitación anual

Para obtener la escurrentía se tiene:

$$V_p = 0.538m \times 20,666.67 m^2 = 11,118.67 m^3$$
$$V_m = \text{Vol infiltración } 0.538m \times 20,666.67 m^2 \times 0.45 = 5,000.40 m^3 > 4,729.14 m^3$$

(Pastos y vegetación ligera, permeable y pendiente 5-20%)

$$ETR = 1 / ((0.80 + 0.14(17.50)) \times 0.538 \text{ al cuadrado}) = 0.088m$$

Temperatura promedio = 17.50 grados centígrados
Lamina de evapotranspiración = 88mm

Infiltración Anual.

Volumen de captación de las zanjas = 144.32 m³ esto equivale a una lámina de lluvia de 6 mm en la superficie de 20,666.67 m², al dividir la cantidad de agua de 4,729.14 m³ que es la que se requiere infiltrar entre la capacidad de la zanja se obtiene el número de días con lluvia que se requieren que tengan una lámina mayor a 6mm.

$$\text{Número de días con lluvia requeridos} = 4,729.14 / 144.32 = 33 \text{ días.}$$

Como se puede apreciar en la información de las estaciones climatológicas se tiene la estación de Los Arellano cuenta con un número de días con lluvia de Junio a Octubre es de 34 días por lo tanto se tienen las condiciones para infiltrar en un año la cantidad de agua requerida. Infiltración total con 34 días de lluvia = 4,907.22m³.

Para una vida útil de 5 años se tiene un volumen de infiltración de 4,907.22 m³ x 5 años = 24,536.10 m³.

El volumen de evaporación para las zanjas de infiltración es imperceptible ya que la profundidad de la zanja (0.40m) no permite el estancamiento de agua por mucho tiempo haciendo que esta lámina se infiltre con rapidez.

EVAPORACIÓN

$ETR = 1 / ((0.80 + 0.14(17.50)) \times 0.538^2) = 0.088m$ Temperatura promedio = 17.50 grados centígrados
Lamina de evapotranspiración = 88mm
Para el cálculo de la evaporación recurriremos a la lámina de evaporación calculada en el escenario 1 y 2 visto con anterioridad, la cual es de 88mm, lo cual nos representa una pérdida de 0.40m x 902m x 0.088m = 31.75 m³.

$$\text{Infiltración total} = 4,907.22 m^3 - 31.75 m^3 = 4,875 m^3$$

Conclusión: con las medidas de mitigación y compensación propuestas se estarían infiltrando una cantidad de 4,875.47 m³ en un periodo de 1 año cantidad suficiente para mitigar la diferencia entre los escenarios 1 y 2, añadiendo zanjas de infiltración para

DO 12



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24**

compensar la pérdida. CON LAS MEDIDAS PROPUESTAS SE DEMUESTRA QUE NO SE PONDRÍA EN RIESGO LA INFILTRACIÓN O PERDIDA DEL AGUA EN LA ZONA DEL CUSTF.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.

VIII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo, cuarto y quinto de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo, cuarto y quinto, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

...

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 24 de mayo del 2023 mediante escrito de fecha 19 de mayo del 2023, el Consejo Estatal Forestal del estado de Aguascalientes remitió la minuta en la que se manifiesta que el proyecto no tiene intersección con áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, la más cercana al sitio del proyecto es el área natural protegida "Cerro del Muerto", ubicada a poco más de 7.2 kilómetros al oeste del predio; No existe intersección del proyecto con el catálogo de áreas prioritarias para la conservación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 06 de julio del 2020; En cuanto al Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes "POEEA", publicado el 08 de octubre del 2021, se encontró que el polígono del proyecto se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), #82 que tiene una política de aprovechamiento sustentable y sus usos son: 1. Usos Compatibles: Urbano, industrial, turismo, conservación, agrícola y energías alternativas, 2. Usos Incompatibles: Minería, materiales pétreos y pecuario. Por lo antes mencionado el Consejo Estatal Forestal del Estado de Aguascalientes, con relación al proyecto opina que es congruente y viable en lo que respecta a su ubicación con relación a las áreas naturales protegidas estatales, al catálogo de áreas prioritarias para la conservación y al programa de ordenamiento ecológico estatal de Aguascalientes, haciendo énfasis, en que este análisis se deriva de ordenamientos ecológicos de jurisdicción estatal exclusivamente.

DO 12



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24

Programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna.

De acuerdo con lo manifestado por el promovente en los muestreos, y corroborado en la visita de campo: Los elementos de especies forestales registrados en la zona solicitada para el CUSTF, de las especies de *Acacia farnesiana* (Huizache) y *Prosopis laevigata* (Mezquite), presentan **diámetros menores a 10 cm**, por lo que no se estimó y considero material forestal maderable, por lo que no se presente material forestal maderable por lo que el programa de rescate considera, recuperar las plantas de las áreas que se vayan a desmontar, que sean susceptibles de la extracción y trasplante de las especies actuales en la zona del proyecto como son: Mezquite (*Prosopis laevigata*) y Huizache (*Acacia farnesiana*), de preferencia aquellos ejemplares menores de 1 m de altura que tendrán mayor facilidad a sobrevivir a la extracción y trasplante, los cuales dominan el estrato arbustivo en la zona de CUSTF.

Se rescatará un promedio del 10 % de ejemplares de Mezquite, Huizache, el rescate y replantación dependerá también en parte de la factibilidad y facilidad para cada ejemplar antes de iniciar las actividades del proyecto. Esta recuperación deberá realizarse previo al desmonte y una vez realizado éste se deberán rescatar todos aquellos organismos o sus partes que por alguna razón no hayan sido recuperados antes de esta acción. El material recuperado y rescatado se plantará en la zona que presenta una superficie total de 0.5 ha, en este sitio se observan algunas alteraciones en sus características físicas y biológicas, ya que se presentan zonas erosionadas, con poca o nula vegetación, con los elementos rescatados de las zonas del CUSTF y replantados en esta zona se verán mejoradas sus características al aumentar la densidad de vegetación), donde se puede asegurar su sobrevivencia superior al 80 %), sus características actuales se verán mejoradas con estas acciones y pueden ser tomadas como acciones para restauración.

Los ejemplares serán trasplantados directamente y de ser necesario se tendría su acopio o almacenamiento temporal cercano al sitio de su extracción para su mantenimiento en una zona sombreada. Las actividades de verificación y rescate de la vegetación presente a lo largo del área del proyecto serán constantes durante el tiempo del desmonte.

Se trasplantarán un total de 161 plantas de las cuales 4 corresponden a *Prosopis laevigata* (mezquite) y 157 de *Acacia farnesiana* (hizache), en una superficie de 0.5 hectáreas, cuyos vértices están definidos en la siguiente tabla:

PUNTO	X	Y
1	773356	2427994
2	773352	2427978
3	773285	2427887
4	773275	2427896
5	773282	2427903
6	773271	2427820
7	773283	2427937
8	773280	2427943
9	773285	2427947
10	773274	2427961
11	773258	2427971
12	773280	2427975
13	773290	2427995
14	773229	2427991

ADO 12



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIO N° 02-0028/24

En la NOM-059-SEMARNAT-2010, aparecen 5 especies de reptiles con distribución potencial en el área de estudio, enlistadas en dos categorías de riesgo que integran esta norma. En el grupo de las lagartijas, *Sceloporus grammicus* está considerada bajo la categoría "sujeta a protección especial". Entre las serpientes se encuentran enlistadas en la categoría de "sujeta a protección especial" las serpientes de cascabel *Crotalus molossus* y *C. scutulatus*. En la categoría "amenazada" se incluye a *Pituophis deppei* y *Thamnophis eques*. Para ahuyentar reptiles, mamíferos y aves durante las actividades de limpieza y mantenimiento, se organizará una brigada compuesta por mínimo 3 personas, quienes emplearán palos para hacer ruido y movimientos que ahuyenten a los organismos que se pudieran encontrar en la zona. Si se observa algún reptil que haya quedado en la zona y no huya, se tomará con un guante de lona, colocando en una bolsa de tela y liberar fuera de las áreas del proyecto, preferiblemente sobre zonas forestales, a más de 1 km de distancia de la zona, en un área similar a la que se encontró.

Por cada ejemplar de fauna capturado en bolsa de tela, se llevará un registro. Donde se indique la especie (si se conoce, o bien poner otras características distintivas del animal), el lugar y hora donde se capturo y el lugar y hora donde se liberó. Esto se llevará en una bitácora que se entregará al supervisor de las medidas de mitigación. Como la finalidad de las actividades a desarrollar en la zona es de cuidado, mantenimiento y conservación no se contempla el completo desplazamiento de la fauna. Las medidas de ahuyentamiento, captura y rescate de fauna son para evitar afectaciones a la fauna durante las actividades del cambio de uso del suelo que se desarrollarán en el área.

PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO.

Está integrado por la regionalización y los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aplicables a esta regionalización.

El programa divide sus estrategias ecológicas en tres estrategias generales:

1. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio.
2. Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana.
3. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y coordinación institucional.

De acuerdo con el POEGT, Aguascalientes forma parte de tres Unidades Biofísicas Ambientales:

43. Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes.
48. Altos de Jalisco.
17. Sierras y Valles Zacatecanos.

Las cuales, a su vez, forman parte de 2 regiones ecológicas resultado de la regionalización propuesta en el Programa. Específicamente, el proyecto se localiza dentro de la Región Ecológica 18.5, y se encuentra ubicado dentro la UAB 43 Llanuras de Ojuelos de Aguascalientes, la cual se caracterizan por presentar un estado actual del medio ambiente inestable.

La UGA 43, en la que se ubica el proyecto, no presenta Áreas Naturales Protegidas; presenta degradación de suelos y tiene como política ambiental la Restauración y el Aprovechamiento

DO 12



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIO N° 02-0028/24

Sustentable.

En la siguiente tabla se vincula al proyecto con las Estrategias Sectoriales establecidas para la UGA:

Estrategias Sectoriales		Vinculación
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
A) Preservación	<p>1. Conservación <i>in situ</i> de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>2. Recuperación de especies en riesgo.</p> <p>3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.</p> <p>5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.</p> <p>6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.</p> <p>7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.</p> <p>8. Valoración de los servicios ambientales.</p>	<p>1. El proyecto no afectará la funcionalidad ni continuidad de los arroyos afluentes del arroyo colindante que se encuentran al norte del predio.</p> <p>2. No se presentan especies consideradas en riesgo; pero de encontrarse especies en riesgo se dará un manejo adecuado para garantizar su preservación.</p> <p>3. No aplica (NA) por las características del proyecto.</p>
B) Aprovechamiento sustentable	<p>6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.</p> <p>7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.</p> <p>8. Valoración de los servicios ambientales.</p>	<p>4. No aplica por las características del proyecto.</p> <p>5. El aprovechamiento del suelo se dará con base en los ordenamientos urbanos existentes.</p> <p>6. NA.</p> <p>7. NA. No se prevé aprovechamiento de recursos naturales.</p> <p>8. Se mantendrán los servicios ambientales que presta el arroyo.</p> <p>El establecimiento del fraccionamiento afectará los servicios ambientales que presta la vegetación, pero se realizarán medidas de compensación así como el pago por compensación al Fondo Forestal Nacional.</p>
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas.	12. Las obras a realizar no prevén afectación de los arroyos o cuerpos de agua de la zona.
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	13. No se prevé la utilización de agroquímicos.
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	14. NA.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	<p>15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.</p> <p>15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.</p> <p>16. Promover la reconversión de industrias básicas (textil-vestido, cuero-calzado, juguetes, entre otras), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional.</p> <p>17. Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).</p> <p>18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.</p>	<p>15. NA. No se prevé aprovechamiento de recursos naturales.</p> <p>15 bis. NA.</p> <p>16. NA.</p> <p>17. NA.</p> <p>18. NA.</p>
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
C) Agua y saneamiento	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	28. El proyecto no afectará la funcionalidad hidrológica de los arroyos presentes en la zona. 28. NA.

ADO 12



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24

	29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	
E) Desarrollo social	<p>35. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.</p> <p>37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.</p> <p>38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.</p> <p>39. Incentivar el uso de los servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza.</p> <p>40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.</p> <p>41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.</p>	El proyecto no es vinculable con las estrategias sectoriales de este inciso debido a su naturaleza habitacional.
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional		Vinculación:
A) Marco jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	42. NA.
B) Planeación del ordenamiento territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al Catastro Rural y la Información Agraria para impulsar proyectos productivos.	43. NA.
	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	44. NA.

Vinculación: Debido a que el proyecto supone un desarrollo habitacional, a que en el diseño del proyecto se consideraron las características naturales del sitio y a que se buscó en la medida posible disminuir o mitigar el impacto que dicho desarrollo genere al medio ambiente con la implementación de ecotecnologías; se puede decir que el proyecto es concordante con la política de aprovechamiento sustentable establecida para la unidad ambiental biofísica donde se ubica.

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Aguascalientes

ADO 12



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIO N° 02-0028/24

Publicado el 8 de octubre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo XXII, Número 41; este ordenamiento ecológico tiene por objetivo regular el uso de suelo y las actividades productivas que se desarrollan en el estado, protegiendo el medio ambiente y preservando los recursos naturales o aprovechándolos sustentablemente a partir de un análisis de tendencias de deterioro y potencialidades de aprovechamiento de recursos.

Para realizar el Modelo de Ordenamiento Ecológico, se delimitó al estado en Unidades de Gestión Ambiental (UGA), las cuales se definieron según metodología establecida por SEMARNAT en la que se toma en cuenta la información cartográfica, se toman en cuenta áreas naturales protegidas, áreas para la conservación, áreas urbanas, localidades, vegetación primaria y secundaria y uso de suelo actual. A cada UGA se le asignó una política ambiental, las cuáles se definieron como:

- **Aprovechamiento sustentable.** Esta política promueve que se mantenga el uso de suelo o se cambie en la UGA donde aplique. Se asigna a áreas donde por sus características no impacte negativamente el manejo de uso de recursos de manera social, ni ambientalmente.
- **Protección.** Esta política mantiene áreas que por sus características naturales son relevantes, con la finalidad de mantener un equilibrio y continuidad de procesos ecológicos y evolutivos. Las UGA donde se establece esta política prohíbe el cambio de uso de suelo a menos que sea para fines recreativos, científicos o ecológicos.
- **Preservación.** Esta política se establece en zonas que tienen un gran valor ambiental por sus características pero que actualmente se encuentran bajo algún tipo de aprovechamiento, por lo que se permite en ciertas áreas en las que la degradación no ha sido significativa aún, su objetivo principal es la continuidad de las estructuras, procesos y servicios ambientales protegiendo elementos estratégicos.
- **Restauración.** Esta política se establece en zonas que han sufrido degradación y pérdida de función de ecosistemas con la finalidad de permitir la recuperación y restablecimiento de condiciones que permitan la evolución y continuidad de procesos naturales, una vez reestablecida el área se podrá asignar la política de protección o conservación.

El proyecto se ubica en la UGA 82 que tiene como política ambiental el APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, con usos de suelo compatible de tipo urbano, industrial, turismo, conservación, agrícola y energías alternativas.

El lineamiento ecológico establecido para la UGA es:

"Consolidar el desarrollo urbano de las 2,516.0 ha de la ciudad de Jesús María, al planear y controlar su expansión urbana permitiendo que se dé sobre las áreas agrícolas que actualmente abarcan 2,834.0 ha, esto con base en su programa de desarrollo urbano y asegurar la mejora en el manejo de las aguas residuales y de los residuos sólidos que genera. Así mismo, conservar las poco más de 150.0 ha de áreas prioritarias para la conservación que están en esta UGA, que incluyen al cauce y la zona inundable del río San Pedro y el arroyo Morcinique, por lo que, en su caso, sólo deberá haber cambios de uso de suelo forestal, a los usos compatibles para esta UGA, en 50.0 ha de las 132.4 ha de terrenos forestales actualmente existentes".

Vinculación: *Ya que el presente proyecto pretende el establecimiento de edificaciones de departamentos y lotes comerciales, por lo tanto, es congruente con lo establecido en los*

ADO 12



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIO N° 02-0028/24

lineamientos ecológicos de la Unidad de Gestión Ambiental en la que se encuentra el proyecto. Además, se ubica en una zona establecida con política de Aprovechamiento sustentable por lo que el desarrollo del proyecto se encuentra dentro de los usos compatibles establecidos para la UGA.

Normas Oficiales Mexicanas.

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-2021 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes naturales.	Construcción La contratadora contratada a una empresa de servicios de saneamiento ambiental debidamente registrada y autorizada, cumpla las resoluciones del personal que laborará en el sitio donde se desarrollarán las obras en sus diferentes etapas. Dicha empresa será la responsable de la capacitación y supervisión final de los directores, facultados del personal.
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Ocupación Se verificará el cumplimiento con la norma en las descargas de las aguas residuales al sistema de alcantarillado.
NOM-041-SEMARNAT-1999 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Construcción Una vez iniciada la obra comenzará el tránsito de vehículos y maquinaria pesada que funcionará a diésel o a gasolina y deberá contar con el resultado de la comisión técnica de la Secretaría de Generación y Recursos Ambientales (SGRA) y partículas suspendidas. Todos los vehículos de la obra cumplirán con lo establecido en las presentes normas, siendo responsable de cada uno de los contratistas el mantenimiento y verificación de sus vehículos.
NOM-045-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o metanol que incluyen diésel como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	No se prevé generar residuos peligrosos de ninguna índole de generación habitacional o zonas ganaderas, así como solicitar apropiados, de conformidad a una empresa especializada para su recolección.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruidos provenientes del escape de los vehículos automotores motocicletas y tracción motofuerza en circulación y su método de medición.	Construcción La maquinaria y vehículos empleados en la obra cumplirán con la norma.
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SECT-2005 Especificaciones de las comunidades férricas para la protección ambiental.	Las comunidades férricas para la operación de plantas receptoras y vertederos necesarios para la ejecución de obras que contempló el proyecto, cumplirán con las especificaciones ambientales al ser limpias de olores.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Priorización ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, conservación o manejo base de especies en riesgo.	Actividades del Cuat Se llevarán a cabo las acciones de monitoreo consistentes en el levantamiento y medición de la fauna en la zona del proyecto, con énfasis en aquellos taxones dentro de la NOM059, durante las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos férricos.

Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Programa Municipal de Desarrollo Urbano Jesús María.

Programa de Desarrollo Municipal de Jesús María 2017 / 2040

Este documento fue constituido en conjunto con la Agencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Este Plan fue realizado con base en los objetivos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Plan Nacional para el Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022 de Aguascalientes. Este Plan de Desarrollo se conforma de 4 ejes rectores y 28 programas y políticas transversales.

- Eje 1. Desarrollo Humano y Social
- Eje 2. Gobernanza y Gestión Pública
- Eje 3. Ciudad Sustentable y Resiliente
- Eje 4. Derechos y Paz

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24

Vinculación: El proyecto se vincula con el eje 3 debido a que se busca el establecimiento de edificios de departamentos y lotes comerciales, siguiendo medidas propuestas en el capítulo de medidas de prevención, mitigación y control de impactos; además, representa un impulso a la economía de la región mediante la generación de empleos directos en la etapa de ocupación.

- IX. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales, desmonte o tala.**

- X. Que como ya se mencionó mediante Oficio No. CNF/PDFA/0265/2023, recibido el día 17 de mayo del 2023 (Resultando VI), la Promotoría de Desarrollo Forestal de la Comisión Nacional Forestal en Aguascalientes, da seguimiento a Oficio 02-144/23 de la Oficina de Representación de la SEMARNAT, mediante el cual solicita apoyo para indicar si en el sitio del proyecto denominado "Conjunto Condominal Baldoria", promovido por el C. Daniel Alejandro Medina Alba, se ha presentado algún siniestro con referencia a incendios forestales con una antigüedad de 20 años a la fecha que impida la evaluación y en su caso la aprobación del proyecto. Al respecto la Promotoría de Desarrollo Forestal de la Comisión Nacional Forestal en Aguascalientes, informa que de acuerdo a la revisión de archivos existentes sobre incendios forestales ocurridos en el Estado de Aguascalientes, los cuales datan del año 2010 a la fecha, se tiene un resultado **NEGATIVO** sobre la existencia de registros de incendios forestales que hayan ocurrido en el sitio donde se pretende desarrollar dicho proyecto.

- XI. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 02-298/23 de fecha 27 de septiembre de 2023, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$513,704.12 (quinientos trece mil setecientos cuatro pesos 12/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 15.7 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Aguascalientes.

ADO 12



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24**

XII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante escrito sin número ESCRITO de fecha 10 de octubre del 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 11 de octubre del 2023. El C. Daniel Alejandro Medina Alba, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 513,704.12 (quinientos trece mil setecientos cuatro pesos 12/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 15.7 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Aguascalientes.

Para lo cual, se tomó en cuenta el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Oficina de Representación sustentó su resolución en los siguientes razonamientos:

- El proyecto se ubica al sur del Municipio de Jesús María, colindando con el Municipio de Aguascalientes. El predio del proyecto presenta una accesibilidad media, como consecuencia de la topografía, la cual presenta en su mayoría zonas semi planas, no alcanzando pendientes fuertes.
- La vegetación nativa corresponde a matorral desértico micrófilo, su abundancia es reducida, debido a las actividades agrícolas, habitacionales y rurales en el área del proyecto. Ésta se encuentra en un "estadio de sucesional" de tipo Secundario, derivada del abandono de actividades agrícolas y del continuo impacto causado por la cercanía con algunas zonas suburbanas de Aguascalientes, por lo que las especies forestales presentes no cuentan con diámetros considerados de valor comercial (diámetros menores a 10 cm).
- No existen arroyos perennes o cuerpos de agua naturales que crucen o se originen en el área del proyecto.
- En el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la mayoría de las especies de flora y fauna se registraron en la microcuenca, y de acuerdo a los análisis de diversidad utilizados (Shannon y de importancia) no se observaron diferencias significativas entre el número de especies presentes en el predio, contra la microcuenca, por lo que se considera que no existe un riesgo de comprometer la biodiversidad de la región al realizar el CUSTF.
- Se considera que por el tipo de proyecto, la distribución de las especies y las acciones a realizar, se garantiza la permanencia de estas en el ecosistema, ya que además se consideraron acciones que permitirán mitigar los impactos ocasionados, así como llevar a cabo acciones de rescate, reubicación y reforestación de las especies que componen la vegetación y la flora del área.
- Con las medidas de prevención y mitigación propuestas, se garantizará que el suelo no sufrirá deterioro más allá de lo contemplado, así como evitar el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.
- Aunado al cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de especies vegetales, así como un programa de reforestación, el cual contempla a las especies de importancia biológica y ecológica, que por su condición física puedan ser rescatadas y reubicadas, esto con el fin de mitigar los efectos

ADO 12



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24**

causados por el cambio de uso de suelo forestal al remover plantas nativas, y favoreciendo también el hábitat de la fauna local.

- De acuerdo a la información técnica vertida en el documento técnico e información adicional, se determinó que con el cambio de uso de suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a la ubicación del proyecto.

- El área del proyecto no se encuentra ubicado en algún Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal, municipal o estatal, tampoco se ubica en una Región Terrestre Prioritaria (RTP), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) o Sitio Ramsar, así como tampoco dentro de algún polígono del Catálogo de Áreas Prioritarias para el Estado de Aguascalientes: 2013-2035.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones VII, X y XI, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como su fracción II, 79 fracciones I, II, III y VIII, y 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos O), R) y S), 12, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 55 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 93 y 95 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXIX, 19, 34 y 35 fracciones XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; QUINTO fracción I del ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2010, y la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, dada su aplicación en este caso, esta Oficina de Representación, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, SEMARNAT-03-066, promovida por el C. DANIEL ALEJANDRO MEDINA ALBA, Representante Legal, MASHAUS57, S.A.P.I. DE C.V., registrado en el Espacio de Contacto Ciudadano, con número de bitácora 01/MA-0029/04/23.

SEGUNDO.- Se dictamina con este instrumento que EL PROYECTO, objeto de la Evaluación es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DEL USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES y AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, en una superficie de 6.542753 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONJUNTO CONDOMINAL "BALDORIA"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Jesús María en el estado de Aguascalientes, promovido por **Daniel Alejandro Medina Alba**, en su carácter de **Representante**

ADO 12



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24

Legal, de MASHAUS57, S.A.P.I. DE C.V. bajo los siguientes:

TERMINOS Y CONDICIONANTES

PRIMERO.- De conformidad con el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan.

- I. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 del REIA, EL PROMOVENTE será responsable de cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas tanto en el DTU-A como en la información complementaria, los cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se deriva del Cambio de Uso de Suelo y la protección al ambiente de la zona donde se llevará a cabo el proyecto evaluado.
- II. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente al tipo de proyecto señalado y, a los aspectos ambientales evaluados conforme al artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable de la información contenida en el Considerando VI numerales 1 al 4, los planes y programas de rescate y reubicación de flora y fauna para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales asociado a las mismas, y **por ningún motivo**, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.
- III. El promovente deberá aplicar durante la realización del proyecto, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo, de tal suerte que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal. Debiendo mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución. Asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en los **TERMINOS Y CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la viabilidad del proyecto, informando a esta Autoridad competente los avances y resultados de dichas acciones de conformidad con lo señalado en el Término XX.
- IV. De conformidad con lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en este resolutivo, " cuando...en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan...especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial ", y conforme a lo indicado por el Promovente en el DTU-A y la información complementaria del proyecto, para la zona existen registros de especies de flora y fauna bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Y toda vez que el artículo

ADO 12



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24

86 de la LGEEPA faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones a que haya lugar, sobre la preservación de las especies de flora y fauna silvestre establecidas por la propia LGEEPA y otras leyes, el promovente deberá presentar a esta Oficina de Representación en un plazo de un mes contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes, enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el DTU-A.

- v. La presente autorización QUEDA CONDICIONADA a respetar los Ordenamientos de Desarrollo Urbano y de Vivienda aplicables al particular, específicamente en lo concerniente al uso de suelo permitido, las características que corresponden para la zonificación procedente al sitio del proyecto, y a la obtención de las autorizaciones correspondientes en el ámbito de las competencias de cada orden de gobierno.
- vi. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Superficie autorizada para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales: 6.542753 hectáreas.

Polígono: Polígono 1 Baldoria

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 1 Baldoria	1	773882.688	2427274.899
Polígono 1 Baldoria	2	773979.6	2427283.461
Polígono 1 Baldoria	3	773982.112	2427274.399
Polígono 1 Baldoria	4	773986.068	2427257.617
Polígono 1 Baldoria	5	773990.588	2427241.529
Polígono 1 Baldoria	6	773992.587	2427231.39
Polígono 1 Baldoria	7	773994.848	2427222.245
Polígono 1 Baldoria	8	773998.171	2427210.891
Polígono 1 Baldoria	9	774001.834	2427198.837
Polígono 1 Baldoria	10	773919.677	2427210.334

Polígono: Polígono 2 Baldoria

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 2 Baldoria	20	773783.072	2427232.414
Polígono 2 Baldoria	21	773802.402	2427232.446

ADO 12



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIO N° 02-0028/24

Poligono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Poligono 2 Baldoria	22	773820.252	2427227.529
Poligono 2 Baldoria	23	773837.752	2427224.691
Poligono 2 Baldoria	24	773851.004	2427225.514
Poligono 2 Baldoria	25	773864.708	2427220.934
Poligono 2 Baldoria	26	773880.752	2427216.078
Poligono 2 Baldoria	27	773871.896	2427170.585
Poligono 2 Baldoria	28	773876.72	2427132.385
Poligono 2 Baldoria	29	773868.857	2427133.19
Poligono 2 Baldoria	30	773809.949	2427122.974
Poligono 2 Baldoria	31	773798.341	2427149.719
Poligono 2 Baldoria	32	773793.337	2427161.278
Poligono 2 Baldoria	33	773787.942	2427173.099
Poligono 2 Baldoria	34	773783.46	2427186.446
Poligono 2 Baldoria	35	773783.279	2427200.722
Poligono 2 Baldoria	36	773783.34	2427215.877
Poligono 2 Baldoria	37	773783.121	2427230.179

Poligono: Poligono 3 Baldoria

Poligono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Poligono 3 Baldoria	40	773671.073	2427484.043
Poligono 3 Baldoria	41	773677.821	2427482.78
Poligono 3 Baldoria	42	773706.294	2427469.691
Poligono 3 Baldoria	43	773722.619	2427468.201
Poligono 3 Baldoria	44	773747.665	2427458.263
Poligono 3 Baldoria	45	773771.115	2427448.255
Poligono 3 Baldoria	46	773790.236	2427451.443

ADO 12



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES OFICIO N° 02-0028/24

Poligono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Poligono 3 Baldoria	47	773802.111	2427450.533
Poligono 3 Baldoria	48	773774.705	2427246.282
Poligono 3 Baldoria	49	773777.448	2427229.884
Poligono 3 Baldoria	50	773777.261	2427214.936
Poligono 3 Baldoria	51	773777.814	2427200.311
Poligono 3 Baldoria	52	773779.454	2427185.545
Poligono 3 Baldoria	53	773783.299	2427171.487
Poligono 3 Baldoria	54	773788.207	2427159.446
Poligono 3 Baldoria	55	773792.933	2427148.068
Poligono 3 Baldoria	56	773804.524	2427122.033
Poligono 3 Baldoria	57	773740.329	2427110.899
Poligono 3 Baldoria	59	773622.901	2427096.104
Poligono 3 Baldoria	60	773641.908	2427258.107

vii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Jesús María

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-01-005-JES-001/24

ESPECIE	NOMBRE COMUN	ESTRATO	TOTAL	IND/HA
<i>Acacia farnesiana</i>	HUTZACHE	ARBUSTIVO	1570	240
<i>Prosopis laevigata</i>	MEZQUITE	ARBUSTIVO	44	7
<i>Verbésiana serrata</i>	VARA BLANCA	ARBUSTIVO	145	22
<i>Mimosa monancistra</i>	GARRUÑO	ARBUSTIVO	916	140

Nota: Cabe señalar que de acuerdo a los muestreos realizados en el sitio del proyecto, los ejemplares arbóreos dentro del predio, presentaron diámetros menores a 8 cm., por lo que no se consideran de algún tamaño comercial y por lo tanto la tabla hace referencia solo al número de individuos observados en el sitio del proyecto.

viii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de

ADO 12



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24**

suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- ix. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- x. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- xi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este resolutivo.
- xii. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, éstas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este resolutivo.
- xiii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- xiv. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del

ADO 12



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24

presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.

- xv. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XX de este resolutivo.
- xvi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- xvii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XX de este Resolutivo.
- xviii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- xix. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XX de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xx. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes anuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxi. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Aguascalientes con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en

DO 12



**OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24**

la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

- xxiii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xxiv. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. MASHAUS57, S.A.P.I. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Aguascalientes, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. MASHAUS57, S.A.P.I. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Aguascalientes, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. MASHAUS57, S.A.P.I. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir esta Oficina de Representación u de otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** posteriores a que surta efecto el presente oficio, ante esta Oficina de Representación quien en su caso, acordará

ADO 12



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
OFICIO N° 02-0028/24

su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 163 de la LGDFS y 3, fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a **Daniel Alejandro Medina Alba**, en su carácter de Representante Legal de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado **CONJUNTO CONDOMINAL "BALDORIA"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Jesús María en el estado de Aguascalientes, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO

BIOL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el C. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica"

- C.c.e.p. Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de la Oficina de Representación y Gestión Territorial.-Para su conocimiento. Ciudad de México.
- Dirección de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico. Para su conocimiento. Ciudad de México.
- Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes
- Lic. Sarahi Macías Alicea.-Presidenta del Consejo Estatal Forestal del Estado de Aguascalientes
- Ing. José Antonio Arámbula López.- Presidente Municipal de Jesús María. Ags.
- Archivo

LFVA/AGRA

ADO 12